

ORDENANZA N° 267 /2025

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:***

ORDENANZA

Artículo 1: DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio por los frentistas beneficiados, conforme se los define en el Art. 2º) de la presente Ordenanza, la ejecución de la obra de **cordón cuneta** en: - **Calle Nacayal, desde calle San Martín hacia Belgrano, sobre mano derecha 127 ml y sobre mano izquierda 240 ml; - Calle Nacayal, entre Belgrano y Uspallata, sobre mano izquierda; - Calle Agustín Tosco, entre San Martín y Uspallata sobre un lateral; - Calles Belgrano, San Lorenzo, Buenos Aires, Corrientes, entre Nacayal y Tosco, ambos laterales. Sobre Uspallata un lateral; - Calle San Martín, entre Int. José Taberna y calle Agustín Tosco, sobre un laterales; - Calle Dr. Francisco Lupi, desde calle San Martín hacia Manuel Belgrano, 127 ml sobre ambos laterales;** en un todo de acuerdo al plano, presupuesto y memoria descriptiva de la obra, que forma parte de la presente como Anexos I, II y III respectivamente.

Artículo 2: DISPÓNESE que los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles beneficiados con la presente obra, comprendidos según el plano referido en el artículo precedente, quedan obligados mediante el sistema de contribución de mejoras a proceder al pago de la misma.

Artículo 3: PROCÉDASE a la habilitación de un Registro de Oposición, que será puesto a disposición de los frentistas beneficiados por la obra, en el Departamento de Catastro de la Municipalidad de Las Varillas, por el plazo de diez días corridos a

fin de posibilitar que los mismos manifiesten su oposición, el que deberá publicarse por una vez en el Semanario *El Herald*o. Para la realización de la obra referida, la oposición no deberá ser igual o mayor al treinta por ciento (30%) de los contribuyentes beneficiados con la misma en relación a la respectiva obra. Las oposiciones se computarán por inmueble, debiéndose acreditar su titularidad sólo en caso de diferencias con el Catastro Municipal. Las sucesiones indivisas, sólo podrán ser representadas por la totalidad de los herederos declarados, si fueran mayores de edad, o por el representante judicialmente designado, con facultades suficientes.

Artículo 4: Finalizado el plazo referido en el artículo precedente, la Municipalidad emitirá los correspondientes certificados de determinación de deuda, a nombre de cada contribuyente titular dominial o poseedor a título de dueño, por cada uno de los inmuebles beneficiados, con detalle del costo de la misma y de las diferentes formas de pago previstas, los que se encontrarán a disposición de los contribuyentes en el Departamento de Catastro Municipal hasta los cinco días corridos de vencido el plazo del Registro de Oposición, y que deberán ser retirados por los frentistas afectados a la obra a los fines de verificar los correspondientes certificados de determinación de deuda y proceder a su retiro. El incumplimiento de esta obligación, no exime a los contribuyentes beneficiarios de la obra de la obligación de su pago, por considerarse suficiente notificación la publicidad efectuada por edictos, según lo dispuesto por el artículo 3° de la presente. Vencido los plazos referidos sin que el frentista haya optado por una de las formas de pago posibles, el P.E.M. mediante resolución considerará que ha tomado el plan de pago en 18 o 36 cuotas según corresponda a la situación del inmueble, debiendo asimismo establecer para todos los beneficiarios la fecha de vencimiento de la primera cuota del plan de pago.

Artículo 5: El precio oficial de la obra se establece en la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 22/100 (\$76.663,22), por metro lineal de frente de cada propiedad beneficiada, incluyendo dentro de este valor los badenes (Pasos de Agua) y esquinas en los términos que se expresan en los Anexos. Los importes precitados serán actualizados conforme al Índice de Precios de la

Construcción de la Pcia. de Córdoba (ICC), mediante Decretos mensuales que establecerán los ajustes al costo de la obra cuando lo estime necesario por las variaciones de costos.

Artículo 6: La contribución de mejoras de “Cordón Cuneta de Hormigón Simple” podrá ser abonada: a) De contado, al valor del certificado. b) En hasta dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, actualizables al momento de su efectivo pago de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5º in fine. Cuando el inmueble beneficiado posea más de veinte (20) metros de frente podrá el frentista abonar la contribución por mejora hasta en 36 cuotas en los términos antes consignados. Los contribuyentes obligados podrán acceder a los planes especiales de pago previstos en la O.G.I., mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en los art. 210 y ss. de la referida normativa. Los pagos de las cuotas deberán efectuarse en el lugar y forma que lo establece el P.E.M.

Artículo 7: El retraso de un contribuyente en el pago de tres cuotas seguidas o de cinco alternadas, producirá de pleno derecho la caducidad del plan de pagos elegido, considerándose el saldo como de plazo íntegramente vencido, pudiéndose proceder a su ejecución.

Artículo 8: Lo recaudado por la contribución de mejoras ingresará a las partidas presupuestarias 1.01.05.04.31 OBRA CORDÓN CUNETAS y los gastos para la ejecución de la misma serán imputados a la partida presupuestaria 1.01.05.04.33 – Obra: Cordón Cunetas calles Lavalle, Martín Fierro y perpendiculares. En el supuesto de que la obra sea ejecutada mediante administración Municipal, podrá afectarse del total recaudado y con destino al pago de la mano de obra, el porcentaje que represente este concepto dentro del costo total, en los términos que establezca la Sec. de Economía y Hacienda mediante Resolución fundada.

Artículo 9: FACÚLTASE al P.E.M. a contratar de manera directa la adquisición de materiales, insumos, mano de obra y servicios necesarios para la ejecución de la

Obra de prevista en esta Ordenanza, de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Cuando el monto supere al establecido para el pedido directo (art. 19°, inc. 1°, Ord. 186/2013), y hasta el monto establecido para el concurso privado ordinario de precios (art. 21, Ord. 186/2013), se contratará por resolución de la Secretaría de Planeamiento Urbano, ambiental, obras y servicios públicos, previa autorización de la Secretaría de Economía y Hacienda, debiendo ser requerida al menos tres (3) presupuestos para el cotejo de precios. b) Cuando el monto supere el establecido para el concurso privado y ordinario de precios (art. 21 Ord. 186/2013) además de las exigencias contenidas en el inciso anterior se deberá notificar al H.C.D.

Artículo 10: Marco regulatorio: Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar decretos y celebrar los convenios que fueran menester para la debida ejecución de la obra. La presente ordenanza, los decretos que se dicten y los convenios que se celebren serán el marco regulatorio que regirán las relaciones jurídicas necesarias para la ejecución de la obra y el cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Por razones climáticas, saneamiento y/o seguridad, el P.E.M. podrá contratar con terceros la ejecución parcial de la presente obra, al valor del presupuesto oficial establecido en la presente.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 09/10/2025

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 966 /2025

DE FECHA 13 / 10 / 2025



LAS VARILLAS
#FE Y PROGRESO

MUNICIPALIDAD
CIUDAD DE LAS VARILLAS



MUNICIPALIDAD DE
LAS VARILLAS
#SigamosJuntos

 (03533) 422150 / 422151
 recepcion@lasvarillas.gov.ar

 Sarmiento 89, Las Varillas, Córdoba
 www.lasvarillas.gov.ar

 Municipalidad de Las Varillas
 Muni las Varillas





LAS VARILLAS
#FE Y PROGRESO

MUNICIPALIDAD
CIUDAD DE LAS VARILLAS



MUNICIPALIDAD DE
LAS VARILLAS
#SigamosJuntos

 (03533) 422150 / 422151
 repcion@lasvarillas.gov.ar

 Sarmiento 89, Las Varillas, Córdoba
 www.lasvarillas.gov.ar

 Municipalidad de Las Varillas
 Muni las Varillas



